

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 04/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. 29 de febrero 2024.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago Querétaro siendo las nueve treinta horas del día jueves 29 de febrero de 2024, sesionando de manera virtual para que tengan lugar la sesión ordinaria de pleno 04 del 2024, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres asistencias, cero faltas, cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar y se declara instalada la sesión.

A continuación, someto a consideración de este pleno la dispensa la lectura del orden del día que es de conocimiento de todos aquí presentes.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Ahora pongo a consideración de los integrantes del pleno la aprobación del orden del día antes mencionada.

Si alguien tuviera alguna manifestación que realizar en relación al orden del día.

No veo ninguna.

Entonces los que estén a favor de la aprobación del orden del día en sus términos, por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Ahora someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 03 del 2024 llevada a cabo el pasado 14 de febrero de 2024, siendo que dicha acta también es de conocimiento de los aquí presentes.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Ahora pasaríamos a la aprobación del acta correspondiente a la sesión anterior, la antes mencionada del 14 de febrero de 2024.

Si no existiera algún comentario en relación al acta, estaremos sometiendo a votación la aprobación de la misma.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Continuando con el cuarto punto en el orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Doy cuenta a este pleno que de la de fecha 14 de febrero al 28 de febrero de este año recibimos a través de la oficialidad de partes de esta Comisión de Transparencia un total de 49 documentos, de los cuales 26 correspondieron a trámites substanciados por esta Comisión relativos a recursos de revisión, 5 relativos a recursos de inconformidad que se están tramitando, 5 informes de cumplimiento, la recepción de 3 juicios de Amparo y 3 nombramientos de Titulares de Unidades de Transparencia.

El primero de ellos del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, donde nos comunican que el C. Manuel Morales Romero tiene el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este, de ese de esa Unidad Administrativa, documento que fue signado por el Maestro Israel Pérez Perales en su carácter de Secretario General.

Por otro lado, tenemos un nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, a través del cual nombraron como Titular a la Licenciada Beatriz Camila Cuevas Lázaro Carrasco de este organismo.

Y por último el nombramiento de la C. Catalina Gutiérrez Salinas como Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros.

En total 49 documentos que se ponen a su entera disposición por si desea consultarlos.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con el quinto punto del orden del día consistente en la presentación y en su caso aprobación del Acuerdo que contiene los lineamientos que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de las personas morales constituidas en asociación civil, creadas por las ciudadanas y los ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente en el Estado de Querétaro.

Por lo que se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, la Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado para la exposición del tema.

Adelante por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias.

Con el permiso del pleno presento a continuación el proyecto citado en el punto quinto del orden del día, consistente en los lineamientos que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de asociaciones civiles creadas por los ciudadanos y ciudadanas que pretenden postular su candidatura independiente.

Que con motivo del inicio del proceso de electoral local 2023-2024 en Querétaro para la renovación e integración de la legislatura y Ayuntamientos de esta entidad y en relación con el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Querétaro, se advierte que las asociaciones civiles creadas por la ciudadanía que pretendan postular una candidatura independiente tienen la obligación de publicar diversa información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En base a ello y derivado que la duración de este tipo de asociaciones civiles creadas por los candidatos y las candidatas independientes para su postulación se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato independiente el registro la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y una vez que se cumple con este objetivo se liquidará la misma.

Es por ello que si bien los lineamientos técnicos, generales establecen los periodos de actualización y conservación de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la forma en que se verificará su cumplimiento resulta necesario contar con disposiciones específicas aplicables a los candidatos independientes, atendiendo a que se trata de una figura que tiene un carácter temporal, ya que una vez que concluya el proceso electoral la asociación civil que constituyen debe ser liquidada aunado a que es necesario considerar las con las que cuenta para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Que es para su postulación como la temporalidad resultó necesario y se propone la emisión de criterios que deben observar los candidatos independientes para el cumplimiento de sus obligaciones, en específicas las contenidas en el artículo 74 de la Ley de Transparencia, con la finalidad de que la información que se publique sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Es cuánto en relación a esto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Secretaria Ejecutiva.

Este proyecto de lineamientos también ya es de del conocimiento de los Comisionados y bueno nos queda claro que es necesario para poder apoyar este tema de las candidaturas independientes y que se da a nivel nacional con el INAI y se debería estar dando también a nivel local con todos los organismos garantes.

Obviamente este es un trabajo que se realiza también de manera estrecha con el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en este caso.

Eh si no existe algún comentario por parte de los Comisionados estaríamos sometiendo a votación la aprobación del acuerdo planteado.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informe que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuamos ahora con el sexto punto del orden del día que consiste en la presentación del programa anual de capacitación, dirigido a los sujetos obligados y a la sociedad civil del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024 y se le concede el uso de la voz nuevamente a la Secretaria Ejecutiva, la Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado para la presentación del mismo.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Pongo a consideración de este pleno el programa anual de capacitación dirigido a los sujetos obligados y a la sociedad civil del Estado de Querétaro de conformidad con lo señalado por el artículo 2,4, 17 y 33 fracciones 2, 8, 9 y 16 y 53 y 54 de la Ley de Transparencia local, así como el 24 del Reglamento Interior de la Comisión.

Sabemos que la comisión tiene encomendada la promoción, difusión e investigación del derecho de las y los gobernados para acceder a la información de carácter público y protección de datos personales.

En ese tenor resulta necesario la implementación de un programa de capacitación en materia de estos dos derechos y temas que se le relaciona.

Que no solo dará respuesta tanto a la exigencia legal, sino también ayudará al fortalecimiento de la gestión transparente de la información y la protección de datos personales.

Es por ello que en este plan establecemos una meta para de capacitación en suma mayor a la del año pasado de 3500 personas capacitadas.

Las estrategias para este plan de capacitación son las siguientes:

El publicar en el portal institucional de la Comisión de manera permanente oferta educativa misma que se trabajó con todos los titulares de las unidades, de las unidades al interior de la comisión y mantenerlo de manera abierta el canal de comunicación para brindar la capacitación continua tanto a los sujetos obligados como a la sociedad civil.

Asimismo, también este programa de capacitación ayudará a promover no solo la capacitación local sino socializar toda aquella que se reciba por otro organismo garante compartiendo los

temas que estos promuevan a efecto de extender una cultura de transparencia y fortalecimiento y brindar mayores alcances en la oferta educativa estatal que tiene Infoqro.

Además, realizaremos acciones de capacitación básica presenciales y en línea sincrónica en materia de protección de datos personales y temas relacionados dirigidos a los sujetos obligados, así como las acciones formativas consistente en cursos, talleres, pueden ser presenciales o en línea para todos los sujetos obligados y la sociedad civil.

Así también, se propone llevar a cabo un diagnóstico de necesidades de los sujetos obligados en el último trimestre de 2024 con motivo de los posibles cambios que haya en las con los titulares de las unidades de transparencia.

Con este programa se busca garantizar el cumplimiento normativo y promover la cultura de transparencia, por lo que este programa ve encaminado el aprovechamiento continuo así como la implementación de estrategias encaminadas a mejorar y agilizar los cursos prácticas y talleres de capacitación a los sujetos obligados y a la sociedad civil.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Y como hemos venido comentando al interior de la comisión y en este pleno la capacitación que se da a los servidores públicos integrantes de los sujetos obligados, pues es indispensable y primordial para el cumplimiento de las obligaciones que señala la ley.

Es cierto que a veces la rotación de los servidores públicos a cargo de las áreas de transparencia nos hace que estar permanentemente con este tema, por lo cual seguiremos con una disponibilidad como ya se comentó permanente de cursos, adicionalmente a que tenemos como ya se señalaba en este año el cambio en las administraciones municipales que seguramente redundará también en alguna rotación de los compañeros que trabajan en las unidades, estaremos dando especial atención a ese a ese tema para que los niveles de conocimiento de las obligaciones de transparencia y de la actualización de plataforma y todas las obligaciones pues no se pierde el nivel que se ha venido manejando.

No sé si existe algún comentario adicional por parte de alguno de los comisionados.

De no ser así estaría sometiendo a votación la aprobación del programa anual de capacitación dirigido a los sujetos obligados y a la sociedad civil del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Pasamos ahora al séptimo punto del orden del día, que consiste también en la presentación y en su caso aprobación del Acuerdo que contiene el Programa de Capacitación de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Querétaro.

Ese es el programa de capacitación interno para todos los compañeros que laboramos aquí en la Comisión eh, como ustedes saben nosotros también necesitamos estar en permanente actualización y capacitación para a la vez poder replicar estos estos conocimientos tanto en desempeño de nuestras funciones diarias como en la capacitación misma que damos hacia el exterior.

Obviamente mencionar lo que ya es de conocimiento de los Comisionados que se busca mejorar obviamente la productividad y la eficiencia del trabajo interno de la comisión aumentar por ende la calidad del trabajo, también por qué no mejorar el ambiente laboral y el tema de motivación de quienes integramos la comisión, fomentar el trabajo en equipo, mejorar la seguridad en el trabajo y desarrollar nuevas habilidades y conocimientos.

Obviamente los temas de capacitación eh, de manera muy general siempre considerando una inducción al personal de nuevo ingreso si fuera el caso y por supuesto temas importantes como responsabilidades administrativas, ética, anticorrupción, integración y trabajo en equipo, desarrollo de habilidades administrativas, técnicas y humanas entre otros.

La intención es que este programa que empieza a correr mañana mismo primero de marzo tenemos el primer curso pues durante el resto del ejercicio fiscal 2024 nos vaya dando herramientas para hacer cada día mejor nuestro trabajo.

Eh no sé si existiera algún comentario adicional, si no existiera ninguno estaremos sometiendo a votación la aprobación de este programa de capacitación al interior de la Comisión para el ejercicio fiscal 2024.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasamos ahora al siguiente punto en el orden del día y en este caso el octavo y le vamos a pedir al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental que

presente el proyecto de acuerdo en relación a una denuncia de incumplimiento en las obligaciones de transparencia.

Adelante por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Con la venia del pleno procederé a desahogar la resolución de la denuncia DIOT/UVGD/001/2024 interpuesta en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

Tenemos que se interpuso una denuncia en contra del Municipio de Pedro Escobedo mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

El incumplimiento denunciado es sobre la fracción séptima del artículo 66 relativo a las remuneraciones brutas y netas de todos los servidores públicos de base o confianza.

La persona denunciante manifestó que faltan más de la mitad de los registros del documento sobre sueldos 2023 y los pocos registros que hay están incompletos.

Al encontrar un probable incumplimiento esta Unidad Administrativa admitió la denuncia, misma que mediante acuerdo de erradicación le fue notificada el Municipio de Pedro Escobedo al que se le requirió rendir un informe justificado, mismo que fue presentado en tiempo y forma. En el informe justificado el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio Pedro Escobedo manifestó que no existía incumplimiento alguno y que la información publicada en Plataforma Nacional de Transparencia, así como en sus, bueno en su portal de internet cumple con lo establecido en la normatividad en la materia, así como lo señalado en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información.

Al realizar una revisión integral del incumplimiento denunciado y con la finalidad de obtener mayor certeza esta Unidad Administrativa requirió al Municipio de Pedro Escobedo presentar un informe complementario consistente en el listado de todas y cada una de las personas denominadas como servidoras públicas que laboran en el Municipio de Pedro Escobedo y reciben alguna percepción como lo es de manera enunciativa más no limitativa, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y/o sistemas de compensación.

Se recibió el informe complementario en tiempo y forma y al analizar su contenido se observó un listado con aproximadamente 150 personas servidoras públicas.

Del análisis de ambos informes y en contraste con la información publicada en los portales de internet del Municipio, así como en la en los registros cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia relativos al artículo 66 fracción VII, tenemos que no existe concordancia entre ellos.

Bajo tal tenor se desprende que el Municipio de Pedro Escobedo ha sido omiso en publicar de manera completa sus obligaciones de transparencia respecto del artículo y fracción antes referido.

En tal virtud es propuesta de esta Unidad Administrativa ordenar al Municipio de Pedro Escobedo cargar la información en apego a los parámetros y criterios establecidos en los

lineamientos técnicos generales, relativos al artículo 66 fracción séptima de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en su portal de internet, así como en los registros cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

No sé si alguno de los Comisionados tiene algún comentario.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Yo si tendría.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Adelante.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Por lo que entiendo Raúl prácticamente lo que le están solamente es la nómina y creo que lo que están presentando son distintos listados que no concuerdan con el número de trabajadores que hay en el Municipio.

Entonces yo creo que lo correcto es este pues solicitar tal y como viene el resolutivo de que hagan la publicación tal y como se está solicitando y como tienen la obligación de hacerlo.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Sí gracias.

En el mismo sentido del comentario del Comisionado eh, lo que yo entiendo es que hay cierta información publicada en el portal, la cual el ciudadano denuncia que no cubra la totalidad de los servidores públicos que laboran en la administración municipal, sin embargo cuando rinden el informe justificado de la denuncia por parte de la administración municipal de Pedro Escobedo se sostiene que esa publicación es la adecuada y que hasta cuando se solicita el informe complementario en donde se presenta la totalidad de la nómina de los trabajadores del municipio ahí se ve la diferencia.

¿Entiendo que es así verdad?

Titular de la Unidad De Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Es correcto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Correcto.

Entonces pues evidentemente hay dos momentos de incumplimiento a la norma, en la publicación que no está completa y al rendir el informe justificado se sostiene algo que no va de acuerdo a lo que señalan las disposiciones. Eso me queda claro y obviamente comparto el sentido de ordenar que se publique pues la nómina completa como debe ser como marcan la las disposiciones de ley, ese sería el sentido en el del del acuerdo.

¿Es correcto?

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Es correcto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ok

¿ y se está contemplando en relación a este par de incumplimientos ya reiterado alguna medida de apremio o sanción en este caso?

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: En propiamente en la resolución no, tendremos que otorgar el tiempo que marca la ley a efecto de dar la oportunidad de que cumpla y de ser el caso y cuando no se cumpla vendrían las sanciones propias que marca la norma.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Correcto, entonces quedamos pendientes del cumplimiento a esta a este acuerdo.

Perfecto muchas gracias.

Pues si no existiera algún comentario adicional estaríamos sometiendo a aprobación la votación del acuerdo en los términos planteados por el Maestro Ortega.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias, se aprobó por unanimidad.

Le damos las gracias al Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Muchas gracias, muy buen día.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Continuando con la sesión del pleno, le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de las propuestas de resolución respecto de los recursos que fueron turnados a su ponencia.

Adelante Comisionada por favor

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.
Buenos días a todos.

Y bueno procedo a desahogar los recursos este asignados a mi ponencia y que ya fueron integrados en el orden del día, y bueno empiezo con el recurso de revisión 6/2024 en contra de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro.

Aquí una persona solicitó información si a la fecha un otorgado o contratado créditos a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o alguna de sus dependencias o a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro con base en el decreto de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, que autoriza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones legales en materia financiera publicado en el periódico oficial a Sombra de Arteaga el 14 de julio del 2023.

En caso afirmativo que informe cuáles fueron los montos, el tipo de cada crédito contratado, las fechas y partes que celebraban los contratos de crédito respectivos.

Tenemos que al momento de que el sujeto obligado da contestación a la solicitud de información refiere que de acuerdo a los archivos y registros que obran no se han otorgado, contratado créditos a favor de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro.

Del recurso de revisión, señala como agravios que la autoridad negó la existencia de la información solicitada.

En el caso concreto se presupone la existencia de la información solicitada ya que se trata de una facultad competencia y función de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro.

Al momento de que se esté rinde el informe justificado, el sujeto obligado refiere la Unidad de Transparencia amplía la respuesta dentro del cual dice que su actuar fue con fundamento en los artículos 4, 16, perdón 4, 12 y 14 de la Ley de Transparencia local; esto con el fin de referir que el sujeto obligado únicamente proporciona la información que ha sido generada administrada y que posea en el ejercicio de sus atribuciones que además obre en sus respectivos archivos.

A su vez agregó un documento titulado endeudamiento neto emitido en fecha 1º de enero a 31 de diciembre del 2023, del cual se observa que el mismo la cantidad de cero pesos de créditos bancarios y cero pesos totales en instrumentos de deuda pública.

Al momento que esta ponencia realiza el análisis de las constancias tenemos que de las razones de interposición del presente recurso de revisión, se tiene que el decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro en términos de disposiciones legales en materia financiera, autoriza que el sujeto obligado el uso de créditos, no obstante dicho documento no refiere que esta acción ya haya sido ejecutada, siendo así que incluso en el mismo decreto establece que la fecha máxima para emplear dicha autorización es de desde el 31 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2024 y de las constancias emitidas por el sujeto obligado se concluye que efectivamente no han hecho uso de ningún crédito siendo así que comprueba su decir en su estado analítico.

Es decir, el documento titulado endeudamiento neto otorgando así certeza jurídica a la persona recurrente.

En este sentido mi propuesta es sobreeser el presente recurso de revisión, tras haber este otorgado una respuesta fundada y motivada al momento de rendir el informe justificado.

De conformidad con el artículo 154 fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 7/2024 en contra del Poder Legislativo.

Aquí la persona pidió la misma solicitud que en la digo, perdón la misma información que en la solicitud anterior entonces voy a omitir la lectura de la misma.

Aquí tenemos que la respuesta dada por el Poder Legislativo fue fuera del plazo establecido en el artículo 134 y 130 de la Ley de Transparencia, pero en el cual refiere que respecto a que la información no se encuentra en sus archivos, toda vez que la celebración de dichos actos jurídicos no son de su competencia.

La inconformidad presentada por la persona, es que la facultad de autorizar al ejecutivo a contratar empréstitos o deuda pública no es la única facultad del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sino que existe la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de facultades y se presume la existencia de la información que corresponde a dichas facultades conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia, además conforme al artículo 17 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, es facultad del Poder Legislativo revisar y fiscalizar sus cuentas siendo la entidad superior de fiscalización no solo un órgano técnico de asistencia.

Al momento de que el sujeto obligado rinde el informe justificado manifiesta que la información solicitada no se encuentra en posesión de esa dirección, esto es porque la competencia del Poder Legislativo se limita a autorizar al titular del Poder Ejecutivo para que contrate empréstitos y otorgue avales para garantizar obligaciones legalmente contraídas, por lo que la celebración del contrato es ajena a la competencia de ese sujeto obligado.

Aquí tenemos que efectivamente por lo que ve el punto uno de los motivos de inconformidad de la persona recurrente se presume la existencia de la información en los archivos del Poder Legislativo.

En este sentido esta ponencia trae a colación que el decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro en los términos de las disposiciones legales, el cual prevé la facultad del Poder Ejecutivo para contratar impresitos y otorgar garantías.

Del artículo segundo del citado decreto se puede observar que la facultad del Poder Ejecutivo a fin de ejecutar y celebrar los actos jurídicos con las instituciones financieras utilizando los recursos ya aprobados.

Esto es no es competencia del Poder Legislativo, lo cual bueno ya se encuentra debidamente fundado y motivado en el informe justificado.

En consecuencia, propongo sobreseer el presente recurso revisión, toda vez que ya se encuentra una respuesta fundada y motivada de las razones por las cuales no genera o tiene bajo su resguardo en información requerida.

Ahora procedo desahogar el recurso 12/2024 en contra del Municipio de San Juan del Río.

Aquí se solicitó, esta información respecto al informe del homicidio de una persona corresponde en determinada fecha que

- solicita el informe homologado dado del primer elemento de seguridad respondiendo a los hechos.

- solicito el nombre de los oficiales que estuvieron presentes en los hechos,
- solicito el tiempo y cargo de los elementos que estuvieron a cargo el día de los hechos
- los nombres y cargos de los oficiales que estuvieron en el protocolo de la cadena de custodia.

Aquel momento de que el sujeto obligado da contestación a la solicitud de información refiere que la se refiere que es información que ha sido clasificada con el carácter de reservada y agregando el Acta del Comité de Transparencia.

La persona se inconformó estableciendo que solicito se me analice la su respuesta su respuesta negativa la cual clasifica de información confidencial respecto a mi solicitud. Entiendo que las leyes estipulan ciertas excepciones para limitar el acceso a la información, sin embargo, la Ley de Transparencia establece que estas excepciones deben de ser justificadas de manera clara y fundamental.

Al momento de que el sujeto obligado rinde el informe justificado reitera su postura respecto a la clasificación de información reservada.

Al momento de que esta ponencia realiza un análisis de las constancias tenemos que el Comité de Transparencia manifiesta que recibió determinación de clasificación del área poseedora de la información emitido por el Secretario de Seguridad Pública Municipal del Municipio de San Juan del Río, del cual refiere lo siguiente:

Derivado de la defunción de una persona se dio inicio a la carpeta de investigación correspondiente ante la Fiscalía General del Estado con sede en el Municipio de San Juan del Río, luego entonces la información aquí solicitada ya obra en las actuaciones de la carpeta de investigación en comento actualizando así los casos de excepción previstos en las fracciones II, VII, XI y XII de la Ley de Transparencia local.

El solicitante requiere el informe policial homologado, el primer respondiente, así como el nombre y cargo de los oficiales que tomaron conocimiento de los hechos donde resultó muerta una persona; sin embargo, la información contenida en este documento cobre los archivos de la de los autos de la carpeta de investigación que se sustancia ante la Fiscalía General del Estado concede en ese Municipio.

Por tal motivo conforme a la fracción 12 del invocado 108 por esas son las circunstancias de información en el mismo contenido, en el IPH es en cuestión podría obstruir la persecución de los delitos que se investigan al de que se vulneran las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal ello conforme con las fracciones XII y XI del artículo 108.

En este sentido con fundamento en el artículo 33º de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de las versiones públicas es sustancial clasificar con el carácter de reservada información solicitada respecto a los nombres de los elementos de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río que tomaron conocimiento de los hechos donde perdió la vida de una persona.

También acreditaron la prueba de daño, solicitaron que el periodo de la reserva de información sea por 5 años.

En conclusión, el sujeto obligado acredita haber llevado los procedimientos para la clasificación de información previstos en los artículos 94, 98, 99, 101, 102, 104 y 107 de la Ley de Transparencia.

Por su parte la persona recurrente pues no realizó manifestaciones respecto del informe justificado que le fue notificado.

En este sentido mi propuesta sería confirmar la respuesta dada por el sujeto obligado.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 16/2024 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Aquí la persona solicitó que requiere conocer el número de cuerpos cadáveres y osamentas que el día 13 de diciembre del 2023 se encuentran en calidad de no identificados o desconocidos y que hayan sido ingresados a la institución forense del 1º de enero del 2006 al 13 de diciembre del 2023.

Al momento de que el sujeto obligado da este respuesta a la solicitud de información proporciona los datos solicitados pero únicamente por lo que va los años 2016 a 2023.

La persona recurre este diciendo que hay falta de información respecto al periodo solicitado del 2006 al 2016, por lo tanto solicita que esta Comisión ordene la entrega de información solicitada.

Ahora bien, al momento de que el sujeto obligado rinde el informe justificado cita los artículos primero y segundo transitorio de su Ley Orgánica, en los cuales establece la naturaleza autónoma entrando en funciones el 30 de mayo del 2016.

Asimismo, señala que en fecha 27 de noviembre del 2017 se estableció a la Fiscalía la obligación de contar con un registro de datos referentes a personas desaparecidas, acorde con el artículo transitorio 13º de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas desaparición cometida por particulares del Sistema Nacional de búsqueda de personas.

No obstante, el sujeto obligado cuenta con registros a partir del 2007 toda vez que en ese año empezó a sistematizar la información, siendo así que se otorgó la información solicitada de los años 2007 al 2023, sin embargo la información en el informe justificado se otorgó en formato PDF, pero en el alcance al informe justificado al sujeto obligado remite la información en formato Excel.

Al hacer un análisis de las constancias esta ponencia determina que el sujeto obligado establece porque no cuenta con la información del periodo 2006 y efectuó la entrega de los periodos este solicitados en los de los 10 puntos de la solicitud de información en el formato señalado por la persona recurrente.

En este sentido mi propuesta es sobreseer el presente recurso de revisión tras haber otorgado la entrega de la información solicitada por la persona recurrente a través del informe justificado. Lo anterior de conformidad en los artículos 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión RDPD/01/2024 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Y de las constancias se desprende que la persona promovente presenta la solicitud de información a la Dirección de Investigación de la Unidad 3 de la Fiscalía General del Estado y el procedimiento establece en los artículos 42, 46 y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de Querétaro.

Prevé a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado como la figura indicada para recibir las solicitudes de información para el, perdón las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y la responsable para dar trámite a la solicitud para el ejercicio de los derechos mencionados. Asimismo, la persona recurrente presentó recurso de revisión antes de que concluyera el plazo para dar respuesta por parte del sujeto obligado de conformidad con el artículo 45 de la ley local en la materia.

En consecuencia, esta esta ponencia propone desechar el presente recurso de revisión, ya que no este se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 102 fracción IV de la Ley este de Protección de Datos Personales y asimismo no se actualiza la causal prevista en la fracción VII del artículo 94 de la ley señalada.

Ahora procedo a desahogar los cumplimientos de resoluciones de los recursos de revisión 243/2023 en contra del Municipio de Querétaro, 308/2023 en contra de la Fiscalía el cual también fue acumulado el 336/2023 y en los cuales se dictaron resoluciones en diversas fechas y ya esté en las mismas ya este los sujetos obligados fueron dando cumplimiento a cada uno de los puntos ordenados dentro de las resoluciones, por lo tanto, ya se cuenta con cumplimientos totales.

En consecuencia, se propone dictar auto de cumplimiento y ordenar el archivo de los presentes recursos de revisto.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Continuando con la sesión del pleno le pido ahora por favor al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre de cuenta de las propuestas de resolución de los proyectos que recayeron en su ponencia.

Adelante Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Perdón, muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con los acuerdos de cumplimiento de los recursos de revisión con clave RDAA/0332 del 2023 y el recurso RDAA/020, 0201 perdón del 2023, los dos interpuestos uno en contra de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro y el otro en contra del Municipio del Marqués respectivamente.

Respecto a la Agencia de Movilidad informo que el día 10 de enero del 2024 esta Comisión dictó resolución ordenando al sujeto obligado entregar la información solicitada consistente en las concesiones de las nuevas unidades de transporte público Qrobus.

En relación al recurso de revisión puesto en contra del Municipio del Marqués se da cuenta que el 31 de agosto del 2023 esta Comisión dictó resolución ordenando al sujeto obligado entregar copia certificada del dictamen técnico 005/2008 de fecha 21 de agosto del 2008 que le fue solicitada.

Tras realizar una un análisis detallado de los informes de cumplimiento y los oficios de alcance remitidos por los dos sujetos obligados se da cuenta que ambos dieron respuesta fundada y motivada atendiendo completamente la inconformidad presentada por las personas recurrentes sin que estas manifestaran inconformidad alguna.

Por lo antes expuesto es propuesta de esta ponencia tener a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro y al Municipio del Marqués cumpliendo con las resoluciones dictadas por el pleno de esa Comisión, en los recursos de revisión respectivos y ordenar su archivo como asuntos totalmente concluidos.

Esto de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 15 del orden del día, en este punto se presenta el proyecto de acuerdo de incumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión RDAA/0287/2023 interpuesto en conta del Municipio de Jalpan de Serra.

En este recurso de revisión el sujeto obligado incumplió con la resolución dictada por el pleno de esta Comisión, toda vez que no respondió debidamente al punto número 4 de la solicitud de información que le fue requerida, en la cual se pidió al DIF Municipal de Jalpan adjuntar evidencia documental de todas las actuaciones derivadas del informe individual de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 emitido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Al momento de responder este punto número 4, se observa que el sujeto obligado el DIF Municipal del Marqués estos datos que de conformidad con el artículo 66 fracción VI y artículo y fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los criterios de interpretación emitidos por el INAI, estos datos que se testó indebidamente son datos públicos, de igual forma el sujeto obligado debía observar los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, situación que no ocurrió.

Por lo hasta aquí expuesto es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado cumpliendo parcialmente con la entrega de la información sobre los puntos 1, 2, 3 y 5 y por otra parte tenerlo incumpliendo respecto al punto número 4 en el que se solicita evidencia documental de todas las actuaciones derivadas de la auditoría de la cuenta pública.

En consecuencia, se ordena notificar al titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en este caso el Director del DIF del Municipio de Jalpan de Serra, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días se dé cumplimiento total a la resolución de fecha 13 de diciembre de 2023.

Lo anterior de conformidad con el artículo 159 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasamos al punto número 16 del presente orden del día en este punto se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión identificado con clave RDAA/0354 del 2023, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En este recurso se solicitó la entrega de la siguiente información:

Solicito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que me informe si dentro de la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada existe alguna denuncia en contra de la Asociación y Comité de Colonos del Fraccionamiento Misión la Joya y si derivado de esta denuncia se realizó algún acto de autoridad identificada con el procedimiento administrativo con número de control DSP-75-2023, solicita también copias de dicha denuncia, así como del Manual de Procedimientos y/o Control Interno en el cual se establece el protocolo para las visitas de inspección y actuación de los funcionarios públicos adscritos a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada y cómo presentar una queja en contra de los funcionarios públicos de esta dependencia.

Mediante el oficio SC-UTP-01603 del 2023, el 28 de noviembre del 2023 el sujeto obligado hizo entrega de la información requerida atendiendo de manera general todos los puntos solicitados. Derivado de esta respuesta la persona recurrente se inconformó argumentando que no se hizo una debida motivación y fundamentación de la respuesta y que la misma se encontraba incompleta.

Y el contenido del informe justificado se observa así como de los alcances remitidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, podemos apreciar que este sujeto obligado amplió el sentido original de su respuesta aclarando y dando respuesta a través de esos oficios de acuse dando una respuesta fundada y motivada de cada uno de los puntos controvertidos sin que en su oportunidad la persona recurrente hiciera manifestación en contrario.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreeser el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado amplió el sentido inicial de su respuesta.

Esto de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora al tema de los propuestas de recursos que fueron eradicados en la ponencia donde colabora un servidor.

Estaríamos hablando del punto 17, es el recurso 09 del 2024 presentado en contra del Municipio de San Juan del Río.

El ciudadano solicitó:

Deseo saber cuántos servidores públicos en total tiene el Municipio de San Juan del Río Querétaro y que lo desglose por Secretarías, Institutos, Dependencias, Áreas o cualquier otra forma que exista de acuerdo al organigrama e indique el nombre completo de los servidores públicos y su remuneración neta.

El sujeto obligado como respuesta informó al solicitante que no contaba con la información solicitada y puso a consulta la página institucional del sujeto obligado Municipio de San Juan del Río y la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la motivación del recurso el recurrente señaló que le hacen llegar dos enlaces personales de la Plataforma de Transparencia del Municipio y de la Nacional no es específico y exacto en su contestación.

El sujeto obligado en su informe justificado informó eh, antes de entrar al estudio de la resolución que ya se había entregado al recurrente a la información requerida y generada consistente en el listado del personal que trabaja en el organismo al que se le presentó la solicitud que en este caso es el DIF Municipal de San Juan del Río y dicho listado venía por área de adscripción, nombre del servidor público y remuneración mensual neta y agregó evidencia de la notificación.

Eh, del análisis de las constancias se encontró que en el desarrollo del recurso como ya comenté el sujeto obligado subsano el agravio expuesto para la procedencia del recurso mediante la entrega de la información requerida del ciudadano.

Por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el solicitante que el sujeto obligado modificó el acto recurrido y acreditó la entrega de la información solicitada al recurrente.

Lo anterior de conformidad con lo que señalan los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la ley local.

Pasando ahora al punto 18 del orden del día, es el recurso 11 del 2024 presentado en contra del Municipio de Querétaro.

El promovente presentó una solicitud de información el día 13 de diciembre requiriendo eh, lo siguiente:

Qué contratos, montos, fechas han celebrado para la participación del trovador cantante, coautor, escritor Juan Pablo Gerardo Pablo Muñoz García, ya sea directamente con él o con algún representante por su participación en algún evento cultural, en caso de no ser celebrado directamente con él que digan qué persona física o moral les factura por dichos servicios y enviar los contratos celebrados.

Como respuesta el sujeto obligado informó al solicitante que no contaba con la información solicitada, toda vez que no contrata directamente a los artistas que participan en los eventos señalados, sino que cuentan con una casa productora que realiza el festival y las contrataciones. En los motivos del recurrente se señala la autoridad no atendió a la literalidad mi petición ya que textualmente dije, ya sea directamente con él o con algún representante por su participación y está manifestando que contrata una casa promotora para la realización del evento.

Eh, el sujeto obligado señaló en su informe justificado que subsana el agravio expuesto en la en el recurso de revisión.

Del análisis de las constancias se encontró que en el informe justificado el sujeto obligado señaló que proporcionaba el convenio celebrado por el Municipio de Querétaro con la Asociación Civil encargada de realizar el evento cultural en el que participó la persona señalada por un recurrente.

Por ello se señala que en el desarrollo del recurso de revisión el sujeto obligado amplió su respuesta modificando el acto recurrido y proporcionando al ciudadano la información requerida.

También se dio vista del informe justificado al recurrente sin que este tuviera manifestaciones al respecto.

Es por ello que está ponencia propone sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modificó en este caso también el acto recurrido y entregó al recurrente la información solicitada.

De conformidad esto con lo que señalan los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la ley local.

Pasando al siguiente punto del en el orden del día que es el 19, se trata del recurso 22 del 2024, interpuesto en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

El promovente presentó una solicitud donde requería copia en archivo digital de tres contratos celebrados con instrumentos y equipos Falcón SA de CV.

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo legal establecido por el artículo 130 de la ley local en la materia.

El motivo de la presentación del recurso pues fue simplemente la falta de respuesta a la solicitud de información.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado señaló que ya había notificado la respuesta del solicitante proporcionando los enlaces de consulta de los documentos requeridos y en vía de alcance informó que entregó al recurrente los documentos en formato electrónico que contienen los tres contratos requeridos inicialmente.

Eh, adicionalmente a esto se dio vista al del informe justificado al recurrente sin que manifestara ningún comentario al respecto.

Es por ello que en este caso también se propone sobreseer al recurso de revisión dado que también en este caso el sujeto obligado modificó el acto recurrido y entregó la información solicitada al recurrente.

Con fundamento en lo que señala la fracción I del artículo 149 y la V del artículo 154 de la ley local.

Y pasando ahora al vigésimo punto en el orden del día, este es un acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión presentado con el folio 326 del 2023 en contra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

El 10 de enero de 2024 este pleno dictó la resolución del recurso de revisión, ordenando al sujeto obligado la entrega de la información solicitada al recurrente relacionada con los convenios celebrados entre la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Al realizar un análisis al informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado, así como por el acuerdo en que se dio vista al recurrente para que este manifestara entorno al cumplimiento, se encontró que no se realizaron manifestaciones por un lado y que del análisis de las constancias se advierte que el cumplimiento corresponde con lo ordenado.

Por la anterior es propuesta de esta ponencia tener el sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión de conformidad con lo que señala el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y ordenar el archivo como asunto concluido.

Sería cuánto por los recursos eh, eh turnados a mi ponencia.

Ahora pasaríamos a la votación.

Pregunto a los Comisionados y de los proyectos expuestos por los tres Comisionados hay algún asunto en el que el sentido de la resolución propuesta les provoque presentar un voto disidente o particular.

Si existe algún recurso particular por favor de señalarlo.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No hay ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: No de mi parte tampoco.

Entonces si estamos de acuerdo pasaremos a la votación de la totalidad de los proyectos expuestos en este pleno tanto por las tres ponencias como en el caso de la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Los que estuvieran a favor eh, por favor levantar la mano.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobaron todos los proyectos en sus términos por unanimidad.

Pues una vez agotados los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales, consulto a los presentes si tienen algún asunto a tratar de favor de inscribirlo con la Secretaría Ejecutiva.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Parece ser que no hay entonces.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 10 horas con 23 minutos del día de su inicio, se da por terminada la sesión del pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva a que elabore el acta correspondiente.

Muchas gracias, muy buenos días.